

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1970

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de enero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Rodríguez García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, doña Nieves Rodríguez García, quien postula por sí misma y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de enero y 13 de marzo de 1968 sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de nulidad del expediente administrativo y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Rodríguez García contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de enero y 13 de marzo de 1968, que anulamos y dejamos sin efecto, mandamos que a la interesada, con pago de atrasos, se le abonen los trienios que le correspondan con arreglo a la misma cuantía fijada para las Taquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (CASE) sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara Cristóbal Lucio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, doña Clara Cristóbal Lucio, perteneciente a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas, a extinguir del Ministerio del Ejército, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de abril y 7 de mayo de 1968, sobre trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la petición de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos impugnados, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara Cristóbal Lucio, Mecanógrafa de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas, a extinguir, del Ministerio del Ejército, contra las resoluciones de dicho Ministerio de 2 de abril y 7 de mayo de 1968, que le denegaron la petición formulada sobre la cuantía económica de los trienios que le corresponden, resoluciones que por no encontrarse ajustadas a derecho debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto, y en su lugar reconocemos el que la asiste a percibir trienios de idéntica cuantía a la asignada a las Taquimecanógrafas de la Cuarta Sección del C. A. S. E., condenando a la Administración a realizar lo necesario para la efectividad de tal derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teodosia Revenga Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes de una, como demandante, doña Teodosia Revenga Martínez, Mecanógrafa de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas, a extinguir, del Ministerio del Ejército, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de marzo y 22 de mayo de 1968, sobre percibo de trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 31 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teodosia Revenga Martínez, Mecanógrafa de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas, a extinguir, del Ministerio del Ejército, contra resoluciones de dicho Departamento ministerial de 30 de marzo y 22 de mayo, ambos de 1968, por las que, respectivamente, se denegó petición formulada por la recurrente sobre percibo de trienios y se desestimó el recurso de reposición por ella promovido, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes a derecho las resoluciones expresadas las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a la recurrente a percibir aumento de remuneración por años de servicios, computado por trienios de cuantía idéntica a la asignada al deducir su petición a las Taquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y efectividad; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Muñoz Cifuentes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Ramón Muñoz Cifuentes, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 30 de julio de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Muñoz Cifuentes impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 20 de julio de 1968, desestimatoria de reposición interpuesta contra la de 17 de mayo anterior, que denegó al recurrente el reconocimiento del tiempo de servicios prestados como Sargento provisional a efectos de trienios como Suboficial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Albino del Olmo Llorente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Albino del Olmo Llorente, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de mayo y 29 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Albino del Olmo Llorente contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de mayo y 29 de agosto de 1968, que le denegaron el señalamiento de un trienio como Suboficial, resoluciones que por aparecer ajustadas a derecho declaramos válidas y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco del Pozo Herrera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco del Pozo Herrera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de octubre y 7 de diciembre de 1968, sobre abono de tiempo, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco del Pozo Herrera, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resolu-

ciones del Ministerio del Ejército de 14 de octubre y 7 de diciembre de 1968, denegatorias del reconocimiento como abonable a todos los efectos del tiempo que permaneció en zona roja, desde el 10 de agosto de 1966 al 3 de febrero de 1967; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil al servicio de la Administración Militar, del Cuerpo General Auxiliar, don José Rey Leiva.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil al servicio de la Administración Militar, del Cuerpo General Auxiliar, don José Rey Leiva, sobre integración del recurrente en el Cuerpo General Administrativo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas y sin acoger el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rey Leiva contra la desestimación presentada por el Ministerio de Marina del recurso de reposición entablado frente a la Orden de dicho Departamento de 1 de septiembre de 1967 que en cuanto sea preciso a los fines de este recurso, la conceptuamos no ajustada al vigente ordenamiento jurídico y por ello la anulamos; declarando, en su lugar, que el expresado demandante tiene derecho a ser integrado en el Cuerpo General Administrativo de Funcionarios Civiles al Servicio de la Administración Militar, y por ello mandamos que se adopten las medidas pertinentes a fin de que tal derecho tenga la debida efectividad.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1970.

BATURONE

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Perito alfañador de la Maestría de la Armada don Ernesto Gil Domínguez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Perito alfañador de la Maestría de la Armada don Ernesto Gil Domínguez, sobre denegación de su petición de reconocimiento del derecho de opción que concede la Ley 112/1966, de 20 de diciembre, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos caducado el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Ernesto Gil Domínguez contra la desestimación presentada del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Marina en 17